



El **Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo** ha desarrollado un proyecto que supone una mejora sustancial en los métodos de **intercambio de información entre las Inspecciones de Trabajo europeas**. El citado proyecto obedece a las siglas SLIC- KSS (Senior Labour Inspectors Committee- Knowledge Sharing Site), y tiene como objetivo fundamental facilitar que las Inspecciones de Trabajo Europeas puedan aprovechar los conocimientos, experiencia e información adquiridos en la práctica por sus homólogas europeas.

Este instrumento permite a las Inspecciones de Trabajo de los países miembros de la Unión Europea mantener un espacio privado en Internet donde puedan poner en común información y documentos.

Cada Estado tiene un coordinador nacional que actúa como punto de contacto con los demás coordinadores europeos en lo que se refiere a la implantación y desarrollo nacional de esta utilidad.

A través del KSS es posible obtener información relevante de una manera muy ágil y eficaz. Hay diferentes tipos de comunicación y de documentos que se pueden intercambiar:

- **Alertas:** por ejemplo, ha ocurrido un accidente en unas circunstancias que se consideraban seguras hasta el momento y el resultado de una investigación de las causas del mismo deja ver que podría repetirse.
- **Información general:** en aquellos supuestos en que se dispones de una información de carácter general que se considera relevante, se comparte con los otros integrantes de la red KSS: por ejemplo, la transposición de una Directiva europea en un Estado Miembro ha generado una notoria reducción de la siniestralidad laboral.
- **Preguntas:** a través de las preguntas se puede obtener información de las Inspecciones de otros Estados miembros que se considere necesaria.

Las preguntas pueden versar acerca de muchos y variados aspectos, en todo caso relacionados con la seguridad y salud en el trabajo. A título de ejemplo:

- ¿Está cierta maquinaria prohibida o permitida en tal país?
- ¿Se ha realizado por parte de una empresa de un país A la preceptiva vigilancia de la salud de los trabajadores de la misma que trabajan en un país B?
- Durante una inspección de trabajo, una empresa alude a su registro en su país de origen, y la Inspección del lugar de prestación de servicios necesita saber si eso es cierto.



En aquellos casos en que se considere necesario, se pueden enviar consultas o avisos por parte de las Jefaturas de Inspección, así como por los Subdirectores Generales competentes. Los países receptores de las consultas están obligados a responder en un plazo que, en ningún caso, excederá de seis semanas.

La información general, las preguntas y las alertas pueden enviarse a un correo específico creado con tal finalidad: kss.coordinator@mtin.es, que es el del coordinador del sistema en España. Por parte de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se valorará la conveniencia y necesidad de remitir al resto de los Estados Miembros, o a uno en particular, tal información o consulta.

De otro lado, es posible que la Inspección de Trabajo española sea la receptora de solicitud o de información procedente de otro Estado miembro. En este caso, la Dirección General de la Inspección de Trabajo articulará los mecanismos precisos para dar respuesta en el plazo anteriormente mencionado.

En tanto que la movilidad de empresas y trabajadores en el ámbito de la Unión Europea es un fenómeno que está adquiriendo una importancia creciente, se considera que la implantación efectiva de este foro europeo de intercambio de información puede ser de extrema utilidad en el desarrollo de la actuación inspectora.

Madrid, 18 de febrero de 2009